

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA N° 25 148 4089 001 2015 00084
 DEMANDANTE. BANCOLOMBIA
 DEMANDADO: FLOR MIREYA TRIANA MUÑOZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
jo1pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, ____ 21 FEB 2022

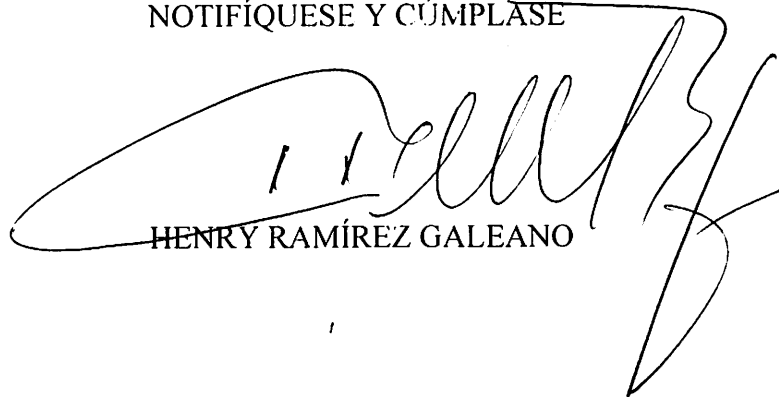
El apoderado de la parte actora solicita oficiar a la EPS SANITAS SAS a fin suministre información respecto de la demandada, por cuanto dicha entidad negó suministrarle dicha información de conformidad lo normado en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Nacional 1377 de 2013. En consecuencia SE DISPONE:

Acceder lo peticionado por la parte demandante, ordenado oficiar a la EPS SANITAS SAS con el fin suministre información respecto al empleador o la entidad que figura empleador (empresa) que realiza los aportes de la señora FLOR MIREYA TRIANA MUÑOZ..

Por Secretaria se comunicará a las partes por el medio más expedito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


 HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nro.
 O ____ Hoy 22 FEB 2022
 EL SECRETARIO,


 LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

REIVINDICATORIO
DEMANDANTE
DEMANDADO

NRO. 2016 00069
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA MUNICIPAL CAPARRAPI

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca),

21 FEB 2022

Teniendo en cuenta las explicaciones rendidas por el peritos designado en este asunto, quien aceptó el cargo, se dispone señalar fecha y hora para su posesión con la advertencia que se le concederán el termino de diez días para rendir su dictamen, en consecuencia SE DISPONE:

Primero: Tener como válidas y justificadas la explicaciones dadas por la auxiliar de justicia designada en este asunto.

Segundo: Señalar para el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022) hora dos de la tarde para la posesión de la ingeniera DANNA GERALDINE LOPEZ AVILA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO
Nro. _____ Fijado Hoy 22 FEB 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO NO. 2017 00061
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ARMANDO RINCON BRICEÑO

República de Colombia



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas

j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono (001) 8532073

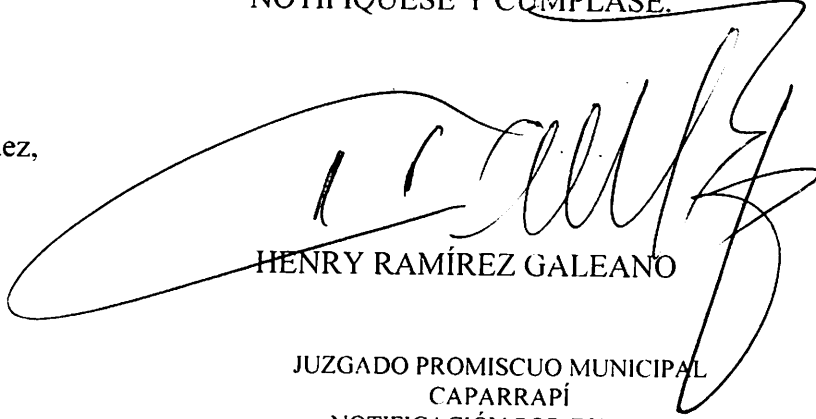
Caparrapí (Cundinamarca), 21 FEB 2022

Una vez surtido el respectivo traslado y por cuanto no se recibió reparo alguno a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en consecuencia, SE DISPONE:

Impartir aprobación a la liquidación del crédito, conforme lo indica el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

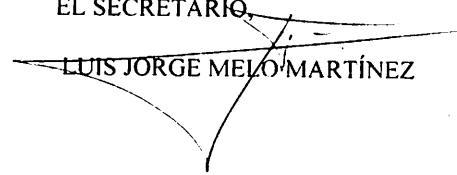
El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el |
ESTADO Nro. 41 Fijado 22 FEB 2022

EL SECRETARIO


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO No. 25 148 40 89 2017 -00111 - 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: IDALY HERNANDEZ TORRES

República de Colombia



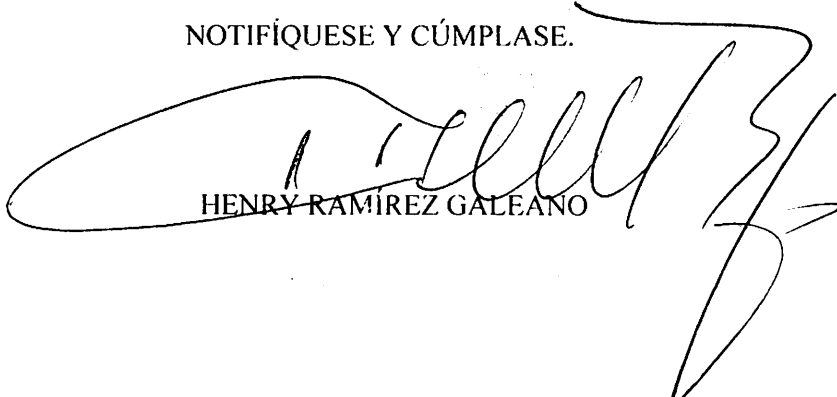
Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), 21 FEB 2022

De conformidad con lo normado en el art. 317 del C GP se requiere a la parte actora, para que el término de treinta días, so pena decretar desistimiento tácito, allegue la actuación de la liquidación del crédito o eleve las respectivas solicitudes a efectos de dar el correspondiente impulso procesal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro/ 1 Fijado Hoy

22 FEB 2022

EL SECRETARIO.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO NO. 2018 00007
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DEMANDADO: EMIRO VILLESAS ESCOBAR
 GLORIA EMILSEN ÁVILA PÉREZ

República de Colombia



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas

j01pmcaparrapi@cendoj.ranajudicial.gov.co

Teléfono: (001) 8533073

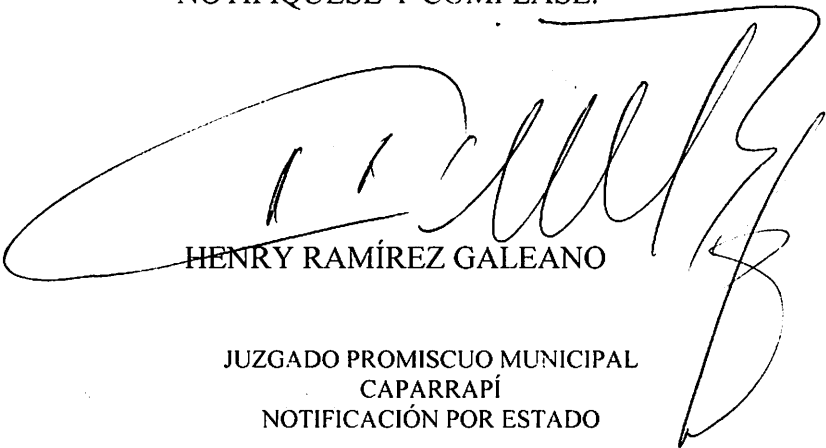
Caparrapí (Cundinamarca), 21 FEB 2022

Una vez surtido el respectivo traslado y por cuanto no se recibió reparo alguno a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en consecuencia, SE DISPONE:

Impartir aprobación a la liquidación del crédito, conforme lo indica el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


 HENRY RAMÍREZ GALEANO

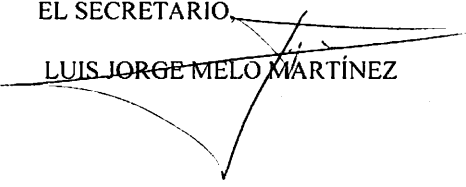
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CAPARRAPÍ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el |
 ESTADO Nro. 21 Fijado 22 FEB 2022

EL SECRETARIO,


 LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO NO. 25 148 40 89 001 2018 00004
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DEMANDADO: NANCY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

República de Colombia



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas

j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (001) 8527073

Caparrapí (Cundinamarca), 21 FEB 2022

Una vez surtido el respectivo traslado y por cuanto no se recibió reparo alguno a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en consecuencia, SE DISPONE:

Impartir aprobación a la liquidación del crédito, conforme lo indica el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE.

El Juez,


 HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CAPARRAPÍ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el |
 ESTADO Nro. 21 Fijado 22 FEB 2022

EL SECRETARIO


 LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO NO. 2018 00045
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ADELA HERNÁNDEZ USECHE

República de Colombia



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendojramajudicial.gov.co
Telefax (091) 8532073

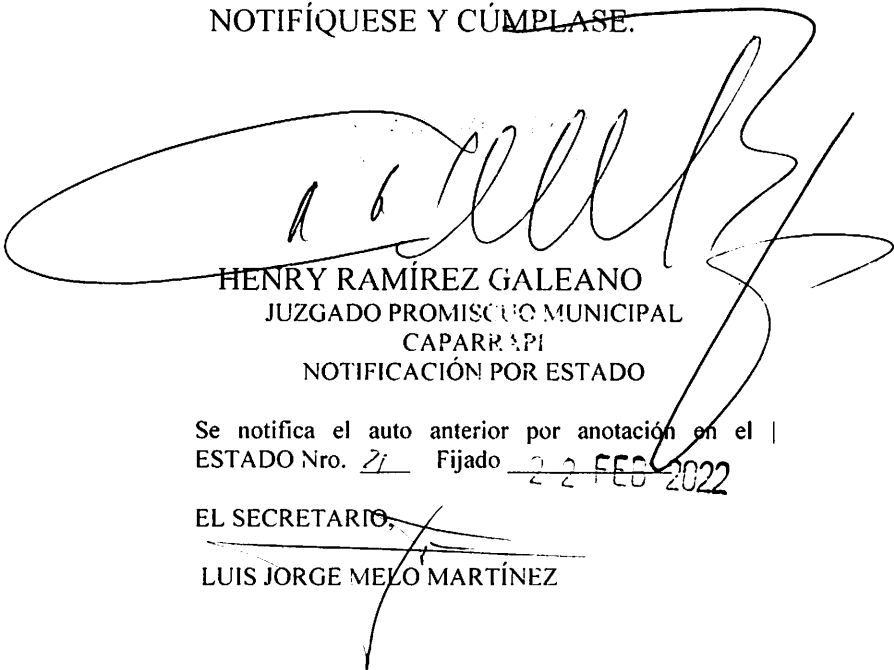
Caparrapí (Cundinamarca), 21 FEB 2022

Una vez surtido el respectivo traslado y por cuanto no se recibió reparo alguno a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en consecuencia, SE DISPONE:

Impartir aprobación a la liquidación del crédito, conforme lo indica el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

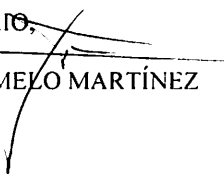
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el |
ESTADO Nro. 21 Fijado 22 FEB 2022

EL SECRETARIO,


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA No. 25 148 40 89 2018 00020 - 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE ROMULO RAMOS TRIANA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca),

21 FEB 2022

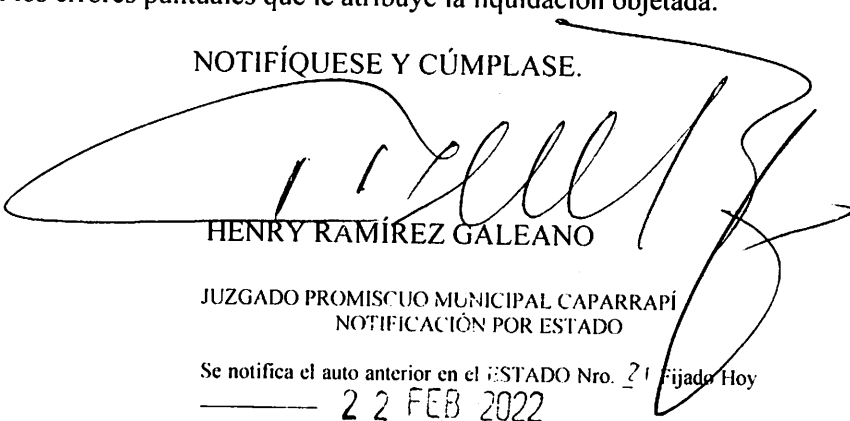
La secretaría del Despacho dando cumplimiento lo dispuesto en el Art 366 C. G. P, efectuó la Liquidación de Costas conforme se ordenó en la parte resolutive de la providencia que antecede, e igualmente la parte actora allega la respectiva liquidación de crédito, por lo anterior SE DISPONE:

Primero: APRUÉBASE la Liquidación de Costas por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000.00) efectuada dentro del presente Proceso, de conformidad a lo establecido en el Art. 366 C.G.P.

Segundo: En cuanto a la liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante, dese traslado a la parte demandada de la forma dispuesta en el art. 108 del C. de P. C. por el término de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 21 Fijada Hoy

22 FEB 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 25 148 40 89 001 2018 00088
DEMANDANTE FAUNOR CIFUENTES
DEMANDADO CINDY NATALIE ZARATE MONTERO
DORA MONTERO MONTERO

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 21 FEB 2022

Visto el informe Secretarial que antecede, que da cuenta sobre la contestación por las demandadas, a través de apoderada quienes a su vez proponen excepciones de mérito; SE DISPONE:

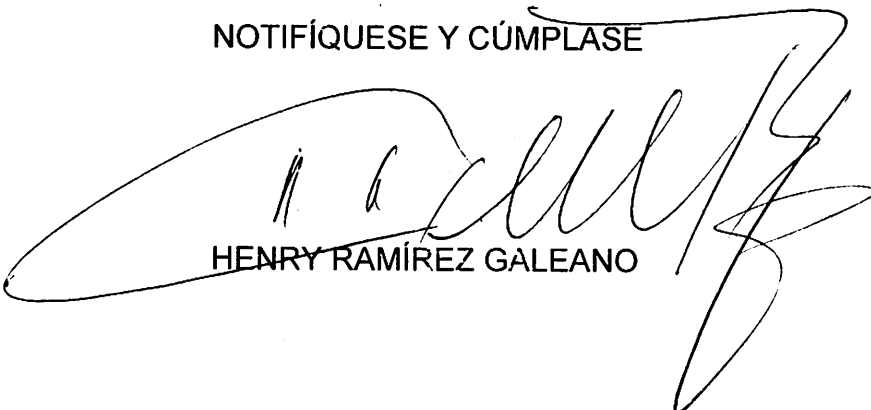
PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por DORA MONTERO MONTERO y CINDY NATALIE ZARATE MONTERO, a través de apoderada, quienes proponen las excepciones de mérito denominados : prescripción, insolvencia y pago total de la obligación.

SEGUNDO: Dese traslado del mismo a la parte demandante por el término de diez (10) días conforme lo establece el artículo 443 del C G Proceso.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la abogada ANGELITA LINDA MOSQUERA BARRAZA, en su calidad de apoderada de las demandadas DORA MONTERO MONTERO y CINDY NATALIE ZARATE MONTERO, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


HENRY RAMÍREZ GALEANO

EJECUTIVO NO. 2018 00124
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO JORGE ARTURO ROA RUBIO

República de Colombia



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas

j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax (091) 8532073

Caparrapí (Cundinamarca), 21 FEB 2022

Una vez surtido el respectivo traslado y por cuanto no se recibió reparo alguno a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en consecuencia, SE DISPONE:

Impartir aprobación a la liquidación del crédito, conforme lo indica el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CAPARRAPÍ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO Nro. 1 Fijado 22 FEB 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

Comisorio
DEMANDANTE
DEMANDADO

NRO. 2019 00017
ADNRES JARAMILLO VILLESAS
SAMUEL ARTURO VELASQUEZ MARQUEZ
BEIATRI9Z EUGENIA GOMEZ OCAMPO

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), 21 FEB 2022

Teniendo en cuenta las explicaciones rendidas por el auxiliar desingado en este asunto, se dispone señalar fecha y hora para su posesión, en consecuencia SE DISPONE:

Primero: Tener como válidas y justificadas la explicaciones dadas el auxiliar de la justicia designado en este asunto.

Segundo: Señalar para el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022) hora dos de la tarde para la posesión del señor secuestre

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO
Nro. 21 Fijado Hoy 22 FEB 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

SUCESIÓN No. 2019 00100
CAUSANTE TOMAS TRIANA
ELISA CLAVIJO
Solicitante ELSA TRIANA CLAVIJO
JOSEFINA TRIANA CLAVIJO

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), 21 FEB 2022

Este despacho mediante providencia del 21 de octubre de 2021, se advirtió a la actora, que no informó si se liquidó la sociedad conyugal o patrimonial entre los causantes, presentar el respectivo avalúo comercial en los términos del art. 444 del C G P, acreditar con registro civil el matrimonio celebrado entre los causantes, una vez revisado el expediente se tiene que no ha dado cumplimiento anexando la documentación correspondientes, en consecuencia SE DISPONE:

Primero: Rechazar la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la actora.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta días so pena decretar desistimiento tácito del art. 317 del C G P rechazo, se sirva allegar la siguiente prueba documental:

El registro civil de matrimonio de los causantes, de conformidad con el art. 18 de la Ley 92 de 1938 y Decreto 1260 de 1970, por cuanto la partida eclesiástica arrimada es prueba supletoria del estado civil de casados.

Indicar si la sociedad conyugal se encuentra liquidada, aportando documento que lo acredite debidamente inscrito en los registros correspondientes.

Adjuntar el avalúo catastral de los bienes relictos de acuerdo con lo establecido en (art. 44 del C G P, aportando la respectiva prueba documental.

Tercero; REQUERIR a los señores WALTER TRIANA, JOHAN SEBASTIAN BUSTOS TRIANA, ALEXANDER RAMOS, ROMULO RAMOS TRIANA, LUIS OCTAVIO BUSTOS TRIANA, JOSE ROMULO RAMOS TRIANA, en calidad de herederos de los causantes, para que en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P, allegado prueba documental registros civiles de nacimiento que demuestren la calidad de herederos. Se aclara que las citaciones correspondientes deberán ser realizadas por la parte actora de conformidad a la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca,

21 FEB 2022

Una vez revisado el expediente, a folio 131 se encuentra pendiente la solicitud del apoderado del señor CARLOS ANDRES CABALLERO PULGARIN, reconocimiento como heredero de los causantes LUIS ARTURO PULGARIN y ANA GRACIELA CAMPOS PULGARIN quien acepta la herencia con beneficio de inventario y concurre en representación de ELIANA PULGARIN DE CABALLERO (fallecida) quien en vida fue hija de los causantes.

Anexa 125 vto. Obra registro civil de nacimiento de CARLOS ANDRES CABALLERO PULGARIN, FOLIO 73 registro civil de nacimiento de ELIANA PULGARIN CAMPOS folio 74, registro civil de defunción de ANA ELIANA PULGARIN DE CABALLERO. En consecuencia SE DISPONE:

Primero: Téngase por incorporados al expediente el registro civil de nacimiento de CARLOS ANDRES CABALLERO PULGARIN, registro civil de nacimiento de ELIANA PULGARIN CAMPOS y registro civil de defunción de ANA ELIANA PULGARIN DE CABALLERO

Segundo: Reconocer a CARLOS ANDRES CABALLERO PULGARIN, quien acepta la herencia con beneficio de inventario en su calidad de heredero de los causantes, acudiendo al proceso en representación de su progenitora ELIANA PULGARIN DE CABALLERO (fallecida) quien en vida fue hija de los causantes..

Tercero: Tener al abogado LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ en su calidad de apoderado de CARLOS ANDRES CABALLERO PULGARIN , en los términos y fines indicados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO.

REIVINDICATORIO Nro. 2019 00172
 Demandante JOSÉ GULLERMO MARTIN LINARES
 Demandado HERMES ENRIQUE CIFUENTES BRAUSIN
 HERMES GUILLERMO CIFUENTES
 ANA BERTILDE BRAUSIN DE CIFUENTES

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 21 FEB 2022

Mediante providencia que antecede este Despacho Judicial ordenó la vinculación de la demandada ANA GUERTY SEMA GÓMEZ, en calidad de tercero con interés directo en las resultas del proceso, notificada personalmente quien guardó silencio dentro del término de traslado, por tanto se procederá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el párrafo de tal canon, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373, en consecuencia, el Juzgado, SE DISPONE:

PRIMERO: Señalar para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el día cuatro (4) de marzo del año 2022 a la hora de las 10.00 a. m., dándose si fuere posible los tramites del art. 392 ibidem.

SEGUNDO: Tómese nota que las pruebas decretadas en este punto se practicaran en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior y se podrá proferir sentencia.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTAL

Copia autentica de la Escritura Publica 056 del 25 de marzo de 1998.
 Certificado de tradición y libertad número 167-17610 de la ORIP La Palma Cundinamarca.
 Recibo de pago impuesto predial código catastral 00-01-0005-0115-000

INTERROGATORIO DE PARTE.

HERMES ENRIQUE CIFUENTES BRAUSIN: (No se accede, está representado por curador a litem)

HERMES GUILLERMO CIFUENTES
 ANA BERTILDE BRAUSIN DE CIFUENTES

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS HERMES GUILLERMO CIFUENTES y ANA BERTILDE BRAUSIN (EN AMPARO DE POBREZA) REPRESENTADOS POR LA ABOGADA YUDI LICETH MUÑOZ ROCHA:

INTERROGATORIO DE PARTE A:

JOSE GUILLERMO MARTIN LINARES

HERMES ENRIQUE CIFUENTES BRAUSIN No se accede, está representado por curador a litem)

HERMES GUILLERMO CIFUENTES

ANA BERTILDE BRAUSIN DE CIFUENTES

Se decreta **INSPECCIÓN JUDICIAL**, para esa misma fecha y hora, en la cual se adelantaran los interrogatorios de las personas antes mencionadas, designándose como perito al señor auxiliar de la justicia de este Municipio JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA, a quien por Secretaria se comunicará dicha designación

3. A FAVOR del curador ad litem

Interrogatorio de parte a JOSE GUILLERMO MARTIN LINARES

4. A favor de la señora ANA GUERTY SEMA GÓMEZ

No se decretan por no haberlo solicitado

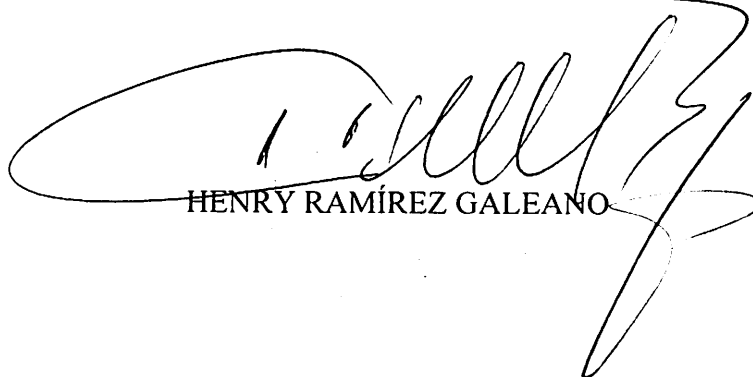
TERCERO: ADVERTIR a las partes que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es: "La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda."

CUARTO: En la audiencia se intentará la conciliación, saneamiento del proceso si fuere necesario, se fijarán los hechos del litigio, se practicarán los interrogatorios y se hará el control de legalidad. Igualmente se decretarán las pruebas. Esta actuación se hará bajo el principio de la oralidad.

QUINTO: La audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL requiriendo a las partes alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho, fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cedula de ciudadanía, de ser el caso allegar el poder correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados, de igual forma el número de su celular, Para efectos de lo anterior se les concede el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo institucional de este Juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



HENRY RAMÍREZ GALEANO

Reivindicatorio NRO. 2020 00087
DEMANDANTE ROSA CAMPOS GARZON
DEMANDADO ALFREDO ALVARES FANDIÑO

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), 2.1 FEB 2022

Teniendo en cuenta las explicaciones rendidas por los peritos designados en este asunto, quienes aceptaron el cargo, se dispone señalar fecha y hora para su posesión con la advertencia que se le concederán el termino de cinco días para rendir su dictamen, en consecuencia SE DISPONE:

Primero: Tener como válidas y justificadas la explicaciones dadas por los auxiliares de justicia designados en este asunto.

Segundo: Señalar para el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022) hora dos de la tarde para la posesión de peritos topógrafo JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA y a la ingeniera DANNA GERALDINE LOPEZ AVILA.

Tercero: Se concede el término de tres días para rendir su dictamen que deben rendir a partir de la posesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO
Nro. 11 Fijado Hoy 2 2 FEB 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

PROCESO PERTENENCIA N° 2020 00133

DEMANDANTE: MARIELA GUARÍN DE CASTRO

DEMANDADOS: JOSÉ GILBERTO CHAPARRO MAHECHA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE VALBUENA Y BONIFACIA PAVA
PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas

j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

celular 316 876 876 0

21 FEB 2022

Caparrapí, Cundinamarca, _____

Se recibe respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, indicando se pudo establecer que el predio identificado con el FMI 167-9851 es de carácter urbano, debido a su ubicación catastral, por tanto la competencia para emitir el respectivo concepto está en cabeza de la Alcaldía Municipal de Caparrapí Cundinamarca, de otra parte se informó al señor Alcalde Municipal del lugar sobre la admisión de la demanda, quien a través de la Secretaria de Planeación e Infraestructura refiere que de acuerdo a la base predial el predio no es baldío, no se encuentra dentro del inventario de propiedades del Municipio y se presume que tiene dueños, que es un bien privado. De otra parte se encuentra pendiente continuar con el trámite de este asunto, debiéndose convocar a las partes para la continuación de la inspección judicial que trata el numeral 9 del art. 375 del C G P. En consecuencia se DISPONE:

Primero: Fijese el próximo quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las diez (10:00) de la mañana, con el fin adelantar la audiencia de que trata los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 392 ibidem. Por secretaria cítese a las partes y al señor perito en forma oportuna.

Segundo: Se incorpora al expediente las respuestas emitidas por la Oficina de Planeación e infraestructura de la Alcaldía Municipal y de la Agencia Nacional de Tierras, y de los mismos se dejan en conocimiento de las partes por el término de tres días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

HENRY RAMÍREZ GALEANO

PRUEBA ANTICIPADA: 2021 0006

Solicitante
ContraJUAN SEBASTIAN BUSTOS MORENO
CARLOS TEOFILO BUSTOS ACERO
WILLIAM BUSTOS ACERO
EDUARDO BUSTOS ACERO

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 21 FEB 2022

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte solicitante en este asunto, solicita se fije nueva fecha para la audiencia pública de práctica de la prueba anticipada, por canto no dio cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, y se adicione el auto del 18 de septiembre de 2021, admisorio de la prueba anticipada, en el sentido de ordenar a los deponentes la declaración sobre documentos (art. 185 del C G P), este Despacho, DISPONE:

PRIMERO. Acceder a la solicitud del aplazamiento, señalando como nueva fecha para la audiencia de prueba anticipada para el día dieciocho (18) de marzo de 2022 a la hora de las diez (10:00) de la mañana, con el fin adelantar la diligencia presencial en las instalaciones del Juzgado, del interrogatorio a los señores CARLOS TEOFILO BUSTOS ACERO, WILLIAM BUSTOS ACERO Y EDUARDO BUSTOS ACERO.

SEGUNDO. Debiéndose notificar a los absolventes de conformidad con los arts. 291 y 292 del C. G. P, en armonía con el inciso 3 del art. 183 ibídem, o caso contrario y atendiendo que el abogado del solicitante denunció dirección electrónica de las personas a interrogar, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se autoriza al peticionario gestionar la notificación personal a los requeridos, surtiéndose a través del correo electrónico, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la solicitud y de esta providencia. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje

TERCERO. Se adiciona la providencia del 18 de septiembre hogaño de conformidad con el art. 186 C.G.P. requiriendo a los señores CARLOS TEOFILO BUSTOS ACERO, WILLIAM BUSTOS ACERO Y EDUARDO BUSTOS ACERO, para que el día de la diligencia a celebrarse el 18 de marzo de 2022, sin perjuicio de la presunción de autenticidad, se le cita como autores de los documentos privados (, para que rinda declaración sobre la autoría, alcance y contenido del documento) respecto de los predios denominados LOS ALPES, EL TIRROL, LA ESMERALDA Y Casa lote de Córdoba, ubicados en este Municipio, correspondientes a la sucesión del causante TITO BUSTOS SIERRA,.

CUARTO; Se advertirá a los absolventes, si no comparecen el día y hora señalados se dará aplicación en su contra el art. 205 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

HENRY RAMÍREZ GALEANO

PERTENENCIA N° 2021 00027
DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO CALVO BELTRÁN
JOSÉ TEODULFO CALVO BELTRÁN
DEMANDADOS Herederos DE FRANCISCO JAVIER CALVO PINEDA
VIRGINIA CALVO BELTRÁN
ANA VITALIA CALVO BELTRÁN
MARÍA EUGENIA CALVO BELTRÁN
PEDRO ÁNGEL CALVO BELTRÁN
ANA BÁRBARA CALVO BELTRÁN
Herederos indeterminados de FRANCISCO JAVIER CALVO PINEDA
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 0

Caparrapí, Cundinamarca, 21 FEB 2022

El apoderado de la parte actora en escrito que antecede, solicitó aplazar la audiencia que se encontraba programada en este asunto para el día 11 de febrero de 2021, por presentar quebrantos de salud, en consecuencia SE DISPONE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 1º de diciembre hogaaño, debiendo allegar prueba sumaria justificando su inasistencia.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha para la diligencia que trata el art. 392 del C G, el 16 de marzo de 2022, hora 10:00 de la mañana

TERCERO: Por Secretaria se comunicara a las partes y al señor perito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro.-
21 Hoy

22 FEB 2022

EL SECRETARIO,

EJECUTIVO 25 148 4089 001 2021 00070
 DEMANDANTE JAIRO ENRIQUE CASTAÑEDA ESGUERRA
 DEMANDADO JULIO CESAR BERMUDEZ SANCHEZ y HENRY RUEDA ALARCON

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 2 1 FEB 2022

Una vez surtido el respectivo traslado de la contestación de la demanda a la parte actora, se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal canon, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373, en consecuencia, el Juzgado, SE DISPONE:

PRIMERO: Señalar para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el día (17) de marzo del año 2022 a la hora de las 2.30 de la tarde., dándose si fuere posible los tramites del art. 392 ibidem.

SEGUNDO: Tómese nota que las pruebas decretadas en este punto se practicasen en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior y se podrá proferir sentencia.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:
 DOCUMENTAL
 Letra de cambio.

DOCUMENTAL:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

No se decretan por no solicitarlos

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es: "La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean

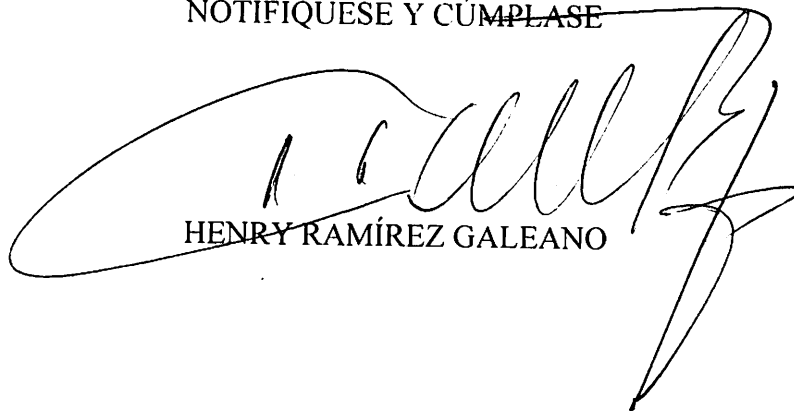
susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”.

CUARTO: En la audiencia se intentara la conciliación, saneamiento del proceso si fuere necesario, se fijaran los hechos del litigio, se practicarán los interrogatorios y se hará el control de legalidad. Igualmente se decretarán las pruebas. Esta actuación se hará bajo el principio de la oralidad.

QUINTO: La audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL requiriendo a las partes alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho, fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cedula de ciudadanía, de ser el caso allegar el poder correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados, de igual forma el número de su celular, Para efectos de lo anterior se les concede el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo institucional de este Juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO
Nro. 21 Fijado Hoy 22 FEB 2022

EL SECRETARIO,


LUIS JORGE MELO MARTINEZ

EJECUTIVO	25 148 4089 001 2021 00070
DEMANDANTE	JAIRO ENRIQUE CASTAÑEDA ESGUERRA
DEMANDADO	JULIO CESAR BERMUDEZ SANCHEZ y HENRY RUEDA ALARCON

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA: 2022 00004
DEMANDANTE: RAFAEL CHAVEZ
DEMANDADOS: ÁLVARO LINARES REAL
IVONNE CRISTINA SÁNCHEZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmicaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca,

21 FEB 2022

Por cuanto la anterior solicitud de demanda ejecutiva fue subsanada en oportunidad y reúne los requisitos de ley contenidos en el art. 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso y el título valor base de la ejecución, contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades liquidas de dinero, se imprimirá los tramites del proceso ejecutivo de que trata el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único Capítulo I, Artículo 422 y siguientes ejusdem, por ello SE DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de **RAFAEL CHAVEZ** y en contra de **ÁLVARO LINARES REAL** e **IVONNE CRISTINA SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por concepto de capital, representado en la letra de cambio de fecha 5 de junio de 2021.
- Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados desde el 5 de junio de 2021 y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, a la tasa legal establecida por el Superintendencia Bancaria.

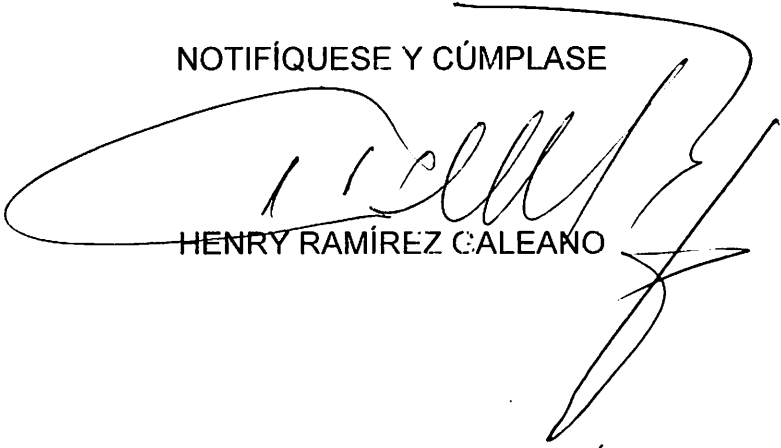
SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada por el art. 291 del C. G. del P. hágase entrega copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar las obligaciones o en su defecto diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso según el artículo 442 de C.G.P.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **RAFAEL CHAVEZ**, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 21
Fijado Hoy 22 FEB 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

PERTENENCIA No. 25 148 40 89 2022 00010 -00

DEMANDANTE: GUSTAVO FERNANDO MAHECHA BELTRÁN

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ FRANCISCO MAHECHA MAHECHA
JOSÉ RUFINO MAHECHA MAHECHA
GUSTAVO MAHECHA MAHECHA
HEREDEROS DETERMINADOS DE FRANCISCO MAHECHA MAHECHA
PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas

j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), 21 FEB 2022

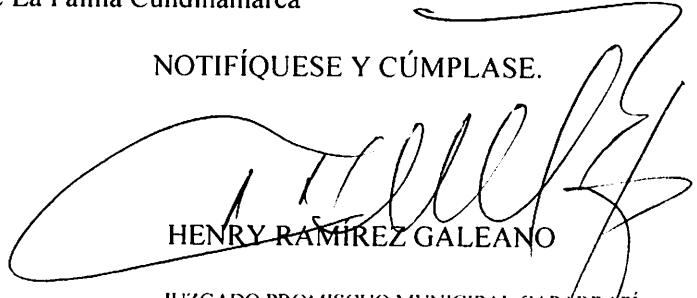
Se recibe respuesta de la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas y de otra parte, el apoderado de la actora allega fotografías de la instalación de la valla y el certificado de la emisora local, peticionando la respectiva inclusión, sin embargo se observa falta la inscripción de la demanda de conformidad con el art. 375 del C.G. del P., en consecuencia se DISPONE

Primero: Déjese en conocimiento a la parte actora, por el término de tres días la comunicación allegada por la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas allegada a este Despacho el 14 de Febrero de 2022.

Segundo; Previo a decidir la inclusión solicitada por el apoderado de la actora, se requiere para que el mismo allegue constancia de Inscripción demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma Cundinamarca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

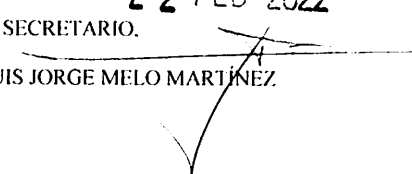

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO No. 27 Fijado Hoy

22 FEB 2022

EL SECRETARIO.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

PERTENENCIA N° 25 148 4089 001 2022 00013
DEMANDANTE: INÉS MAHECHA DE BUSTOS
JOSÉ ANTONIO MAHECHA ALDANA
JOHN JAIRO ALDANA
MARÍA BEATRIZ ALDANA
DEMANDADOS Heredero determinado de **HELIODORO ALDANA:**
CARLOS ALBERTO CAMACHO ALDANA
HEREDEROS INDETERMINADOS
DE HELIODORO ALDANA
PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

21 FEB 2022

Caparrapí Cundinamarca, _____

Al despacho se encuentra el proceso de pertenencia de INÉS MAHECHA DE BUSTOS, JOSÉ ANTONIO MAHECHA ALDANA, JOHN JAIRO ALDANA y MARÍA BEATRIZ ALDANA contra CARLOS ALBERTO CAMACHO ALDANA en su calidad de heredero determinado de **HELIODORO ALDANA** y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE HELIODORO ALDANA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, para proceder a la corrección del auto admisorio.

CONSIDERACIONES

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”. “..... “Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En el presente caso se tiene que por error involuntario al momento de admitir la solicitud, se transcribió por error el apellido del demandado propietario inscrito como HELIDORO TRIANA, siendo el apellido correcto ALDANA y no como inicialmente se indicó, por lo que se hace necesario efectuar la debida aclaración. Así las cosas, se procederá a corregir la radicación del proceso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. CORREGIR los numerales Primero, Tercero y Cuarto y la referencia del auto admisorio de la demanda en el sentido que el apellido del demandado es ALDANA, el cual quedará así:

Primero: ADMITIR la demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por INÉS MAHECHA DE BUSTOS, JOSÉ ANTONIO MAHECHA ALDANA, JOHN JAIRO ALDANA y MARÍA BEATRIZ ALDANA, contra CARLOS ALBERTO CAMACHO ALDANA en su calidad de heredero determinado de **HELIODORO ALDANA** y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE **HELIODORO ALDANA** Y PERSONAS INDETERMINADAS. Dese a este asunto el trámite del proceso VERBAL de mínima cuantía, conforme a los arts. 368 al 373 y 375 de la Ley 1564 de 2012.

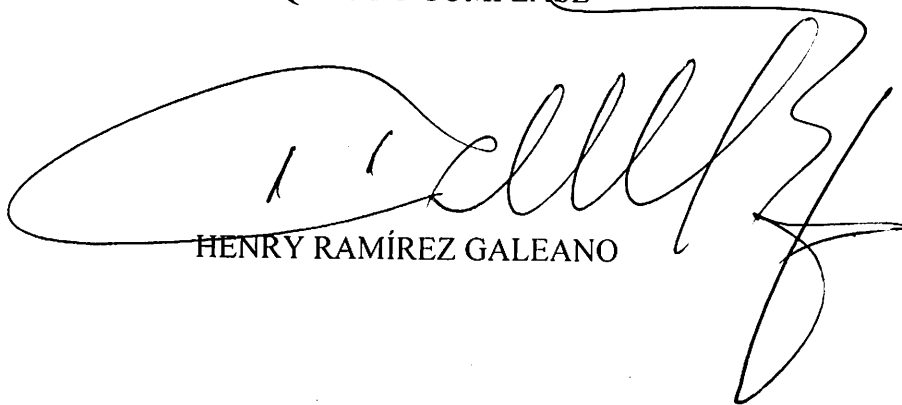
Tercero: DÉSE traslado al demando CARLOS ALBERTO CAMACHO ALDANA en su calidad de heredero determinado de **HELIODORO ALDANA**, por el término de diez (10) días La parte actora deberá notificar la presente providencia a la parte demandada, aplicando en lo pertinente las disposiciones contenidas en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G del Proceso, en lo que no hubieren sido modificados por aquel.

Cuarto EMPLÁCESE a los herederos indeterminados de **HELIODORO ALDANA** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en la forma y términos establecidos por el artículo 108 ibidem, en un listado que se publicara en la radiodifusora local en las horas comprendidas entre las seis (6) de la mañana y once (11) de la noche, de cualquier día de la semana. Cumplido lo anterior, habrá de insertarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiéndose surtido el emplazamiento un (1) mes después de publicada la información en el mencionado medio

2. En lo demás manténgase incólume dicha providencia
3. NOTIFICAR esta providencia de manera conjunta con el auto admisorio a las partes intervinientes en este asunto.
4. En firme este proveído continúese con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nro.
0 21 Hoy 22 FEB 2022
EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

PERTENENCIA N° 25 148 4089 001 2022 00013
DEMANDANTE: INÉS MAHECHA DE BUSTOS
JOSÉ ANTONIO MAHECHA ALDANA
JOHN JAIRO ALDANA
MARÍA BEATRIZ ALDANA
DEMANDADOS Heredero determinado de **HELIODORO ALDANA**:
CARLOS ALBERTO CAMACHO ALDANA